

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 11883 del 30 de diciembre de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAV0076-13 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 11883 del 30 de diciembre de 2025, el cual ordenó notificar a: **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 11883 proferido el 30 de diciembre de 2025, dentro del expediente No. LAV0076-13, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 08 de enero de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



EDISON ARMANDO MARTINEZ ROMERO
CONTRATISTA

Proyectó: Edison Armando Martinez Romero
Archívese en: LAV0076-13

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 011883
(30 DIC. 2025)**

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el numeral 1 del artículo decimo del Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025, los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Resolución 968 de 22 de mayo de 2025, el artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

y
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 331 del 4 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó la Licencia Ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ (PUENTE HONDA)”*.

Que mediante Resolución 935 del 31 de agosto de 2016, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ”*, mediante Resolución 331 del 4 de abril de 2014, a favor del CONSORCIO VCT 083 conformado por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CASTRO TCHERASSI S.A., VALORES Y CONTRATOS S.A.- VALORCON S.A.

Que mediante Resolución 914 del 28 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 331 del 4 de abril de 2014, en el sentido de excluir del área licenciada 1.74 ha correspondiente a la construcción de una Glorieta.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 1223 del 17 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional evaluó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y no aceptó la propuesta presentada por el CONSORCIO VCT 083.

Que mediante Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó la propuesta presentada por el CONSORCIO VTC 083 mediante comunicación con radicado ANLA 2021185273-1-000 de 31 de agosto de 2021, referente al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Auto 9941 del 22 de noviembre del 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA declaró el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono, en virtud del Concepto Técnico 6159 del 6 de octubre de 2021.

Que mediante Auto 4858 del 29 de junio del 2023, se realiza seguimiento ambiental al proyecto y se toman otras determinaciones, soportado en el concepto técnico 3437 del 15 de junio de 2023.

Que mediante Auto 2713 del 26 de abril del 2024, se realiza seguimiento ambiental al proyecto soportado en los resultados del concepto técnico 1668 del 21 de marzo de 2024.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó el análisis de la información que reposa en el expediente LAV0076-13 y con las resultas del análisis elaboró el Concepto Técnico 11870 de 24 de diciembre de 2025, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo,*

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del numeral primero del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se atribuyó a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental. El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Mediante el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 de 14 de abril de 2025 se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020.

Por medio del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional procedió a crear los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: Grupo de Alto Magdalena, Grupo de Caribe, Grupo de Medio Magdalena, Grupo de Norte Orinoquía- Catatumbo, Grupo de Sur Orinoquía Amazonas, Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento, Grupo de Pacífico-Rio Cauca.

Mediante el artículo vigésimo octavo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la ANLA le atribuyó al Grupo Alto Magdalena, entre otras, la función de: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”*, respectivamente.

A través del artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, la ANLA designó como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública ANGELA LILIANA REYES VELASCO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA.

De acuerdo con lo expuesto, le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico 11870 de 24 de diciembre de 2025, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ (...) ”

Objetivo del proyecto.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ (PUENTE HONDA)”, tiene como objetivo la construcción de un puente para el paso sobre el río Magdalena, conectando así los departamentos de Cundinamarca y Tolima a la altura del corregimiento de Puerto Bogotá en Guaduas y el municipio de Honda, con sus accesos en terraplenes.

Localización.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ (PUENTE HONDA)”, se encuentra ubicado entre el corregimiento de Puerto Bogotá, en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) y en el municipio de Honda (Tolima), veredas Mesuno del municipio de Honda y Bodegas del municipio de Guaduas. En la figura de la página 7 del Concepto Técnico 11870 de 24 de diciembre de 2025, se presenta la ubicación del proyecto.

Infraestructura, obras y actividades autorizadas.

En la tabla de la página 7 del Concepto Técnico 11870 de 24 de diciembre de 2025, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes.

Estado de avance.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ (PUENTE HONDA)”, tiene como objetivo la construcción de un puente para el paso sobre el río Magdalena, conectando así los departamentos de Cundinamarca y Tolima a la altura del corregimiento de Puerto Bogotá en Guaduas y el municipio de Honda, con sus accesos en terraplenes. El proyecto se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, sin embargo, cabe resaltar que la infraestructura vial se encuentra en operación desde el año 2019.

Respecto al Plan de Compensación mediante la Resolución 331 del 4 de abril de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - otorgó la Licencia Ambiental al proyecto, en esta, se estableció la obligación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en los Literales e, f, g y h del numeral 2 del artículo tercero.

Específicamente, en el literal g del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 331 del 4 de abril de 2014, se requirió la presentación del Plan Definitivo de Compensaciones por Pérdida de la Biodiversidad, el cual la sociedad presentó mediante comunicación con radicado ANLA 2021185273-1-000 de 31 de agosto de 2021. Posteriormente, éste fue aprobado mediante el artículo primero de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el mencionado Plan, se aceptó la compensación de 19,67 ha por la intervención de 4,72 ha en los ecosistemas del Hidrobioma Magdalena medio y depresión Momposina y Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión Momposina.

Adicionalmente, se hace necesario mencionar que la sociedad a través de la comunicación con radicado ANLA 2021185273-1-000 de 31 de agosto de 2021, solicitó acogimiento a la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, al respecto en la parte considerativa de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, se precisa la aceptación al acogimiento frente al CÓMO y DÓNDE compensar en virtud de la Resolución 256 del 22 febrero del 2018.

Es importe precisar respecto a la etapa actual del proyecto, que mediante el Auto 9941 del 22 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional declaró el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO MAGDALENA, ENTRE MUNICIPIOS DE HONDA Y PUERTO BOGOTÁ (PUENTE HONDA)".

Adicionalmente, es importante mencionar que, mediante la comunicación con radicado ANLA 2022071469-1-000 del 13 de abril de 2022, el CONSORCIO VTC 083 solicitó a esta Entidad prórroga para la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, solicitud que fue negada mediante el oficio con radicado ANLA 2022094508-2-000 del 16 de mayo de 2022.

Derivado de la evaluación del radicado ANLA 20236200217272 del 13 de junio de 2023 mediante el cual el CONSORCIO VCT 083 presentó ajustes del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se elaboró el Concepto Técnico 1668 del 21 de marzo de 2024, el cual fue acogido mediante Auto 2713 del 26 de abril de 2024. El Acto administrativo antes mencionado requirió al titular del instrumento de manejo remitir evidencias documentales del inicio de la implementación del Plan de Compensación y complementar información relacionada con indicadores, equivalencia ecosistémica de los predios en donde se realizará la compensación, entre otros requerimientos.

A la fecha del presente seguimiento documental el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado las evidencias requeridas en el Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Por otra parte, según lo señalado en el Seguimiento Documental Espacial - SDE 50073 del 24 de febrero de 2025 y la verificación documental con corte al 30 de noviembre de 2025, el titular no realizó la entrega a esta Autoridad del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del segundo semestre de 2023, primer semestre de 2024, segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025. Lo anterior, dentro del plazo establecido en el literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019 modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, el cual establece que los Informes de Cumplimiento Ambiental para el periodo de reporte de julio a diciembre del semestre inmediatamente anterior (2023), cuyo último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV sea 6 debió realizarse en el transcurso del mes de marzo de 2024; para el periodo de reporte de enero a junio de 2024 cuyo último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV sea 6 debió realizarse en el transcurso del mes de septiembre de 2024. Par el segundo semestre de 2024 debió realizarse julio a diciembre del semestre inmediatamente anterior (2024), cuyo último dígito del

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consecutivo del expediente LAM o LAV sea 6 debió realizarse en el transcurso del mes de marzo de 2025.

Igualmente, para el periodo de reporte enero a junio de 2025 cuyo último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV sea 6 debió realizarse en el transcurso del mes de septiembre de 2025.

CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS.**Plan de Compensación.**

El proyecto “PUENTE HONDA, DESTINADO A CONECTAR LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA Y TOLIMA SOBRE EL RÍO MAGDALENA”, se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, aunque la infraestructura vial está en operación desde 2019. Mediante la Resolución 331 del 4 de abril de 2014, esta Autoridad Nacional otorgó la Licencia Ambiental e impuso la obligación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, cuyo plan definitivo fue presentado en 2021 y aprobado mediante la Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021, aceptando la compensación de 19,67 ha por la intervención de 4,72 ha en ecosistemas del Magdalena medio.

La sociedad solicitó acogerse a disposiciones normativas posteriores sobre el “cómo y dónde compensar”, esta aceptación solo quedó consignada en la parte considerativa y no en la resolutive del acto administrativo. La ANLA declaró el inicio de la fase de desmantelamiento mediante el Auto 9941 de 2021, y negó una prórroga para la implementación del Plan de Compensación solicitada en 2022.

En 2023, el CONSORCIO presentó ajustes al Plan de Compensación, los cuales fueron evaluados en el Concepto Técnico 1668 de 24 de marzo de 2024 y acogido mediante el Auto 2713 de 16 de abril de 2024, que requirió evidencias del inicio de la implementación y complementación de información. A la fecha del seguimiento documental, dichas evidencias no han sido presentadas.

Adicionalmente, con corte al 30 de noviembre de 2025, la sociedad no ha entregado los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA correspondientes al segundo semestre de 2023, primer y segundo semestre de 2024, ni al primer semestre de 2025, incumpliendo los plazos establecidos en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020.

Estado de avance del Plan de compensación.

Derivado de la evaluación de la comunicación con radicado ANLA 20236200217272 del 13 de junio de 2023 mediante el cual el CONSORCIO VCT 083 presentó a esta Autoridad Nacional los ajustes del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se elaboró el Concepto Técnico 1668 del 21 de marzo de 2024, el cual fue acogido mediante Auto 2713 del 26 de abril de 2024. El Acto administrativo antes mencionado requirió al CONSORCIO remitir evidencias documentales del inicio de la implementación del Plan de Compensación y complementar información relacionada con indicadores, equivalencia ecosistémica de los predios en donde se realizará la compensación, entre otros requerimientos. A la fecha del presente seguimiento documental el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado las evidencias requeridas en el Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Generalidades del Plan de Compensación.

En la tabla de las páginas 16 y 17 del Concepto Técnico 11870 de 24 de diciembre de 2025, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto.

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación.

Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021																																																															
Obligación	Carácter	Cumple																																																													
ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la propuesta presentada por el CONSORCIO VTC 083 mediante comunicación con radicado ANLA 2021185273-1-000 de 31 de agosto de 2021, referente al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y conforme los siguientes criterios: 1. Frente al CUANTO compensar, se debe ejecutar de conformidad con lo definido en la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ecosistema</th><th>Área Afectada</th><th>Factor de compensación Ajustado</th><th>Área a compensar (ha)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>1,07</td><td>9,25</td><td>9,94</td></tr> <tr> <td>Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,26</td><td>5,25</td><td>1,34</td></tr> <tr> <td>Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,10</td><td>9,25</td><td>0,95</td></tr> <tr> <td>Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,00</td><td>9,25</td><td>0,0013</td></tr> <tr> <td>Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,06</td><td>5,25</td><td>0,30</td></tr> <tr> <td>Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,43</td><td>9,25</td><td>3,97</td></tr> <tr> <td>Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,09</td><td>1</td><td>0,09</td></tr> <tr> <td>Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>1,32</td><td>1</td><td>1,32</td></tr> <tr> <td>Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,00</td><td>1</td><td>0,001</td></tr> <tr> <td>Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,81</td><td>1</td><td>0,81</td></tr> <tr> <td>Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,49</td><td>1</td><td>0,49</td></tr> <tr> <td>Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,004</td><td>1</td><td>0,004</td></tr> <tr> <td>Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina</td><td>0,09</td><td>5,25</td><td>0,45</td></tr> <tr> <td>Total general</td><td>4,72</td><td></td><td>19,67</td></tr> </tbody> </table> 2. Frente al DONDE, el CONSORCIO VTC 083, debe realizar la compensación de 2.19 ha en el predio Santillana, para los ecosistemas				Ecosistema	Área Afectada	Factor de compensación Ajustado	Área a compensar (ha)	Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,07	9,25	9,94	Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,26	5,25	1,34	Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,10	9,25	0,95	Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,00	9,25	0,0013	Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,06	5,25	0,30	Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,43	9,25	3,97	Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09	1	0,09	Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,32	1	1,32	Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,00	1	0,001	Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,81	1	0,81	Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,49	1	0,49	Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,004	1	0,004	Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09	5,25	0,45	Total general	4,72		19,67
Ecosistema	Área Afectada	Factor de compensación Ajustado	Área a compensar (ha)																																																												
Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,07	9,25	9,94																																																												
Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,26	5,25	1,34																																																												
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,10	9,25	0,95																																																												
Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,00	9,25	0,0013																																																												
Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,06	5,25	0,30																																																												
Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,43	9,25	3,97																																																												
Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09	1	0,09																																																												
Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,32	1	1,32																																																												
Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,00	1	0,001																																																												
Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,81	1	0,81																																																												
Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,49	1	0,49																																																												
Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,004	1	0,004																																																												
Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09	5,25	0,45																																																												
Total general	4,72		19,67																																																												
	Permanente	NO																																																													

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021

Obligación		Carácter	Cumple
que fueron afectados del Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina, y 17.486 ha en el predio Mesuno para los ecosistemas que fueron afectados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina.			
3. Frente al COMO compensar, se deben ejecutar las acciones de preservación en ecosistemas de tipo natural y las acciones de rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación definidas en la siguiente tabla:			
Acción de compensación	Programa	Ecosistema	Cuanto compensar (ha)
Conservación	1. Preservación en ecosistemas de tipo natural	Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	9,94
		Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	1,34
		Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,95
		Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,0013
		Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,3
		Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	3,97
		Total conservación	16,50
Rehabilitación	2. Rehabilitación en ecosistemas	Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09
	transformados o con alto nivel de perturbación	Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,32
		Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,001
		Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,81
		Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,49
		Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,004
		Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,45
		Total rehabilitación	3,17
		Total general	19,67

Reiteraciones

- Artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Análisis del cumplimiento

El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 1 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO VTC 083, para que presente los siguientes ajustes a la propuesta presentada, mediante comunicación con radicado ANLA 2021185273-1-000 de 31 de agosto de 2021, referente al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad: (...)	Temporal	NO
2. Definir las áreas específicas dentro del predio El Mesuno y Santillana donde se llevarán a cabo las acciones de compensación de preservación y		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>rehabilitación aprobadas que tengan las características físico-bióticas y de disturbio que motivaron propuesta de conservación.</i>		
Reiteraciones		
- Literal b del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023. - Numeral 1 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
3. Presentar los acuerdos de conservación firmados por parte de los propietarios conforme a como fueron estructurados en el documento presentado.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal c del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023. - Numeral 2 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
4. Unificar los indicadores del plan general con los de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, incluyendo en cada uno como indicador y meta la firma del acuerdo de conservación y proyección a tres años de ejecución.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal d del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023. - Numeral 4 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 4 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
5. Presentar la cartografía del plan de compensación aprobado, teniendo en cuenta los lineamientos de almacenamiento de datos geográficos adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 en formato GDB, donde se deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:	Temporal	NO
a. Presentar los polígonos definitivos donde se llevarán a cabo las acciones de compensación en los predios Santillana y Predio El Mesuno por las afectaciones de los Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina y Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y		

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>Depresión Momposina, tomando en cuenta las áreas a compensar por cada uno, definidas en el numeral 1 frente al CUANTO y DONDE compensar presentado los respectivos atributos de la caracterización adelantada.</i>		
Reiteraciones		
<i>Literal e del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.</i> <i>Literal a del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el literal a del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
<i>b. Especificar dentro de los polígonos finalmente definidos en los predios Mesuno y Santillana, las capas donde se llevarán a cabo las acciones Preservación y rehabilitación de ecosistemas con sus respectivos atributos, por los ecosistemas afectados por el proyecto.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>Ordinal ii del literal e del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.</i> <i>Literal b del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza literal b del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
<i>c. Presentar dentro de la GDB las capas donde se especifique el aislamiento de los predios, de acuerdo con lo definido en cada acción de compensación aprobada.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>Ordinal iii del literal e del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.</i> <i>Literal c del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento literal c del numeral 3 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
(...)		
<i>d. Presentar las respectivas capas con sus respectivos atributos en las áreas definidas por predio, donde se implementarán los polígonos Anderson, especificando el número de árboles por especie.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
<i>Ordinal iv del literal e del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.</i> <i>Literal d del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.</i>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el literal d del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
6. Dar cumplimiento cabal a las actividades, metas e indicadores de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, con los ajustes solicitados.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal f del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023. - Numeral 4 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 4 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
7. Presentar informes semestrales de cumplimiento a los programas de cumplimiento del plan de compensación con su respectiva GDB, durante el primer año de ejecución, e informes anuales durante el segundo y tercer año.	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Literal g del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023. - Numeral 5 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024.		
Análisis del cumplimiento		
<i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024, en el cual se concluye que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación, razón por la cual se reitera.</i>		

Auto 4858 del 29 de junio de 2023			
Obligación		Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO VCT 083 para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:		Permanente	NO
1. Presentar los soportes documentales que permitan demostrar cumplimiento a la propuesta de Compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobada, en cumplimiento de los literales a y b del numeral 9 del artículo decimo de la Resolución 331 de 2014, los literales e, f g y h del artículo tercero de la Resolución 914 de 28 de mayo de 2019 y el artículo primero de la Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021:			
a. Frente al CUANTO compensar, se debe ejecutar de conformidad con lo definido en la siguiente tabla:			
Acción de compensación	Progr ama	Ecosistema	Cuanto compe nsar (ha)

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Auto 4858 del 29 de junio de 2023

Conservación	1. Preservación en ecosistemas de tipo natural	Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	9,94
		Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	1,34
		Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,95
		Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,0013
		Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,3
		Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	3,97
		Total, conservación	
Rehabilitación	2. Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación	Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09
		Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,32
		Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,001
		Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,81
		Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,49
		Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,004
		Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,45
Total, rehabilitación		3,17	
Total, general		19,67	

a. Frente al DONDE, el CONSORCIO VTC 083, debe realizar la compensación de 2.19 ha en el predio Santillana, para los ecosistemas que fueron afectados del Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina, y 17.486 ha en el predio Mesuno para los ecosistemas que fueron afectados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina.

b. Frente al COMO compensar, se deben ejecutar las acciones de preservación en ecosistemas de tipo natural y las acciones de rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación definidas en la siguiente tabla:

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 4858 del 29 de junio de 2023				
Acción de compensación	Programa	Ecosistema	Cuanto compensar (ha)	
Conservación	1. Preservación en ecosistemas de tipo natural	Arbustal abierto del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	9,94	
		Bosque de galería y/o ripario del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	1,34	
		Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,95	
		Bosque denso del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,0013	
		Bosque fragmentado del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,3	
		Bosque fragmentado del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	3,97	
		Total, conservación		16,50
Rehabilitación	2. Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación	Pastos arbolados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,09	
		Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	1,32	
		Pastos enmalezados del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,001	
		Pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,81	
		Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,49	
		Plantación forestal del Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena medio y depresión momposina	0,004	
		Vegetación secundaria alta del Hidrobioma Magdalena medio y depresión momposina	0,45	
		Total, rehabilitación		3,17
Total, general			19,67	

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 4858 del 29 de junio de 2023**

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que a la fecha del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO VCT 083 para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones: 2. Presentar los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de los siguientes requerimientos asociados a la propuesta de Compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobada por esta Autoridad, en cumplimiento de los literales a y b del numeral 9 artículo decimo de la Resolución 331 de 2014, los literales e, f g y h del artículo tercero de la Resolución 914 de 28 de mayo de 2019 y los artículos primero y segundo de la Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021: b. Definir las áreas específicas dentro del predio El Mesuno y Santillana donde se llevarán a cabo las acciones de compensación de preservación y rehabilitación aprobadas que tengan las características físico-bióticas y de disturbio que motivaron propuesta de conservación.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 1 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 4858 del 29 de junio de 2023		
<i>Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
c. <i>Presentar los acuerdos de conservación firmados por parte de los propietarios conforme a como fueron estructurados en el documento presentado.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Reiteraciones		
• <i>Numeral 2 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024</i>		
Análisis del cumplimiento		
<i>Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:</i>		
• <i>Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.</i> • <i>Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.</i> • <i>Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.</i> • <i>Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.</i>		
<i>No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.</i>		
<i>Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.</i>		
<i>Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.</i>		
Obligación	Carácter	Cumple
d. <i>Unificar los indicadores del plan general con los de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, incluyendo en cada uno como indicador y meta la firma del acuerdo de conservación y proyección a tres años de ejecución.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>
Análisis del cumplimiento		
<i>Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:</i>		
• <i>Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.</i> • <i>Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.</i> • <i>Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.</i> • <i>Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.</i>		
<i>No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.</i>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 4858 del 29 de junio de 2023**

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Obligación	Carácter	Cumple
e. Presentar la cartografía del Plan de Compensación aprobado, teniendo en cuenta los lineamientos de almacenamiento de datos geográficos adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 en formato GDB, donde se deben incluir como mínimo los siguientes aspectos: i. Presentar los polígonos definitivos donde se llevarán a cabo las acciones de compensación en los predios Santillana y Predio El Mesuno por las afectaciones de los Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina y Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina, tomando en cuenta las áreas a compensar por cada uno, definidas en el numeral 1 frente al CUANTO y DONDE compensar presentado los respectivos atributos de la caracterización adelantada. ii. Especificar dentro de los polígonos finalmente definidos en los predios Mesuno Y Santillana, las capas donde se llevarán a cabo las acciones Preservación y rehabilitación de ecosistemas con sus respectivos atributos, por los ecosistemas afectados por el proyecto. iii. Presentar dentro de la GDB las capas donde se especifique el aislamiento de los predios, de acuerdo con lo definido en cada acción de compensación aprobada. iv. Presentar las respectivas capas con sus respectivos atributos en las áreas definidas por predio, donde se implementarán los polígonos Anderson, especificando el número de árboles por especie.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Literales a, b, c, y d del numeral 3 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 4858 del 29 de junio de 2023**

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Obligación	Carácter	Cumple
f. Dar cumplimiento cabal a las actividades, metas e indicadores de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, con los ajustes solicitados.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 4 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Obligación	Carácter	Cumple
g. Presentar informes semestrales de cumplimiento a los programas de cumplimiento del plan de compensación con su respectiva GDB, durante el primer año de ejecución, e informes anuales durante el segundo y tercer año.	Temporal	NO

Reiteraciones

- Numeral 5 del artículo segundo del auto 2713 del 26 de abril de 2024.

Análisis del cumplimiento

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 4858 del 29 de junio de 2023**

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Auto 2713 del 26 de abril de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Consorcio VCT 083, en un término de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo: 1. Remitir las respectivas evidencias documentales que den cuenta del inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, en los términos y condiciones establecidos en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero. 2. Aclarar para el predio Santillana el área de equivalencia ecosistémica que corresponde al Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina, en cumplimiento de lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo primero de la Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021 3. Incluir indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del programa de Conservación en Ecosistemas Naturales, de manera que se facilite la evaluación de la variación en la cantidad de individuos y especies por unidad de superficie en los ecosistemas alterados, en el área específicamente designada para la ejecución de las medidas de conservación, en cumplimiento del Numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 2713 del 26 de abril de 2024**

4. Incluir indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del programa de Rehabilitación en Ecosistemas Transformados o Con Alto Nivel De Perturbación, de tal manera que se permita evaluar la variación de los atributos de composición y estructura de los ecosistemas a través de la incorporación de especies que faciliten la restauración ecológica en los ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación. En concordancia con en el Numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.		
--	--	--

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.
- Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.
- Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.
- Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar al Consorcio VCT 083, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo: 1. Definir las áreas específicas dentro del predio El Mesuno y Santillana donde se llevarán a cabo las acciones de compensación de preservación y rehabilitación aprobadas que tengan las características físico-bióticas y de disturbio que motivaron propuesta de conservación, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021. 2. Presentar los acuerdos de conservación firmados por parte de los propietarios conforme a como fueron estructurados en el documento presentado, en cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.	Temporal	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 2713 del 26 de abril de 2024**

3. *Presentar la cartografía del plan de compensación aprobado, teniendo en cuenta los lineamientos de almacenamiento de datos geográficos adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 en formato GDB, donde se deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

- a. *Presentar los polígonos definitivos donde se llevarán a cabo las acciones de compensación en los predios Santillana y Predio El Mesuno por las afectaciones de los Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina y Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina, tomando en cuenta las áreas a compensar por cada uno, definidas en el numeral 1 frente al CUANTO y DONDE compensar presentado los respectivos atributos de la caracterización adelantada.*
- b. *Especificar dentro de los polígonos finalmente definidos en los predios Mesuno Y Santillana, las capas donde se llevarán a cabo las acciones Preservación y rehabilitación de ecosistemas con sus respectivos atributos, por los ecosistemas afectados por el proyecto.*
- c. *Presentar dentro de la GDB las capas donde se especifique el aislamiento de los predios, de acuerdo con lo definido en cada acción de compensación aprobada.*
- d. *Presentar las respectivas capas con sus respectivos atributos en las áreas definidas por predio, donde se implementarán los polígonos Anderson, especificando el número de árboles por especie.*

Lo anterior en cumplimiento de los Literales a, b, c y d del Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.

4. *Dar cumplimiento cabal a las actividades, metas e indicadores de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, con los ajustes solicitados, en cumplimiento del Numeral 6 de Artículo Segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.*

5. *Presentar informes semestrales de cumplimiento a los programas de cumplimiento del plan de compensación con su respectiva GDB, durante el primer año de ejecución, e informes anuales durante el segundo y tercer año en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.*

Análisis del cumplimiento

Conforme al literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 de 16 de enero 2019, modificada por la Resolución 0549 de 26 de junio de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a expedientes LAM o LAV cuyo último dígito sea 6 deben presentarse dentro de los siguientes plazos:

- *Julio–diciembre de 2023: durante marzo de 2024.*
- *Enero–junio de 2024: durante septiembre de 2024.*

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**Auto 2713 del 26 de abril de 2024**

- *Julio–diciembre de 2024: durante marzo de 2025.*
- *Enero–junio de 2025: durante septiembre de 2025.*

No obstante, a la fecha del presente seguimiento documental, el CONSORCIO VCT 083 no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes.

Adicionalmente, de la revisión documental del expediente LAV0076-13, con corte entre el 14 de junio de 2024 y el 30 de noviembre de 2025, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente seguimiento, no existen soportes que acrediten el inicio de las actividades del plan de compensación aprobado mediante la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021. En consecuencia, se requiere al CONSORCIO VCT 083 iniciar de manera inmediata la implementación del plan de compensación aprobado y remitir las evidencias documentales correspondientes.

Por lo anterior, al no haberse iniciado el plan de compensación ni existir evidencia documental del cumplimiento de la presente obligación, esta se reitera para su cumplimiento inmediato.

(...).”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**A. De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, en su artículo 79, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A la luz de los mandatos constitucionales y legales, la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental es una autorización condicionada en el caso de obras, proyectos o actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente; tal autorización está supeditada al cumplimiento de “*las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente*”, a partir de la valoración de los estudios ambientales, la cual constituye una herramienta con la cual el Estado, a través de las autoridades ambientales, ejerce y conserva la competencia de protección de los recursos naturales y del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental. (Sentencia C-328/95).

Teniendo en cuenta lo anterior, la razón de ser de los instrumentos de control y manejo ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autoridades, velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos; en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-254 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, señaló lo siguiente:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, siendo deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en su calidad de entidad encargada de que los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

B. Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El principio de desarrollo sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, indicó:

“(…) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.” Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)”

En el mismo sentido, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-251 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual expresó:

“(…) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfadada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión del desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico – calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que su–yace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)”

De conformidad con la jurisprudencia citada, es obligación de esta Autoridad Nacional, en el proceso de evaluación de los proyectos, obras y actividades de su competencia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, adelantar una evaluación rigurosa de los estudios ambientales presentados, dirigida a establecer la viabilidad de su desarrollo, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**C. Del seguimiento y control ambiental.**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas al CONSORCIO VTC 083 es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al CONSORCIO VTC 083 en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

Finalmente es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles. En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al CONSORCIO VTC 083 el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental y en los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes a los siguientes periodos:
 - a. Julio – diciembre de 2023
 - b. Enero – junio de 2024.
 - c. Julio – diciembre de 2024.
 - d. Enero – junio de 2025.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, en cumplimiento del literal b del artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020.

2. Remitir las respectivas evidencias documentales que den cuenta de la implementación del Plan de Compensación aprobado en la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, literales a, b, y c del numeral 1 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023 y numeral 1 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

3. Unificar los indicadores del plan general con los de los programas de preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, incluyendo en cada uno como indicador y meta la firma del acuerdo de conservación y proyección a tres años de ejecución.

Lo anterior, en cumplimiento del literal d del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023.

4. Aclarar para el predio Santillana el área de equivalencia ecosistémica que corresponde al Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 2024 de 12 de noviembre de 2021 y numeral 2 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

5. Incluir indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del programa de Conservación en Ecosistemas Naturales, de manera que se facilite la evaluación de la variación en la cantidad de individuos y especies por unidad de superficie en los ecosistemas alterados, en el área específicamente designada para la ejecución de las medidas de conservación.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021 y numeral 3 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

6. Incluir indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del programa de Rehabilitación en Ecosistemas Transformados o Con Alto Nivel De Perturbación, de tal manera que se permita evaluar la variación de los atributos de composición y estructura de los ecosistemas a través de la incorporación de especies que faciliten la restauración ecológica en los ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbación.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021 y numeral 4 del artículo primero del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

7. Definir las áreas específicas dentro del predio El Mesuno y Santillana donde se llevarán a cabo las acciones de compensación de preservación y rehabilitación aprobadas que tengan las características físico-bióticas y de disturbio que motivaron propuesta de conservación.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, literal b del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023 y numeral 1 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

8. Presentar los acuerdos de conservación firmados por parte de los propietarios conforme a como fueron estructurados en el documento presentado.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, literal c del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023 y numeral 2 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

9. Presentar la cartografía del plan de compensación aprobado, teniendo en cuenta los lineamientos de almacenamiento de datos geográficos adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 en formato GDB, donde se deben incluir como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Los polígonos definitivos donde se llevarán a cabo las acciones de compensación en los predios Santillana y Predio El Mesuno por las afectaciones de los Hidrobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina y Zonobioma Alternohigrico Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina, tomando en cuenta las áreas a compensar por cada uno, definidas en el numeral 1 frente al CUANTO y DONDE compensar presentado los respectivos atributos de la caracterización adelantada.
 - b. Especificar dentro de los polígonos finalmente definidos en los predios Mesuno Y Santillana, las capas donde se llevarán a cabo las acciones Preservación y rehabilitación de ecosistemas con sus respectivos atributos, por los ecosistemas afectados por el proyecto.
 - c. Dentro de la GDB las capas donde se especifique el aislamiento de los predios, de acuerdo con lo definido en cada acción de compensación aprobada.

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- d. Las respectivas capas con sus respectivos atributos en las áreas definidas por predio, donde se implementarán los polígonos Anderson, especificando el número de árboles por especie.

Lo anterior, en cumplimiento del literal b del numeral 9 del artículo decimo de la resolución 331 del 4 de abril de 2014, los literales a, b, c y d del numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, ordinales i, ii, iii y iv del literal e del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023 y literales a, b, c y d del numeral 3 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

10. Dar cumplimiento cabal a las actividades, metas e indicadores de los programas de Preservación en ecosistemas de tipo natural y programa y Rehabilitación en ecosistemas transformados o con alto nivel de perturbaciones, con los ajustes solicitados.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6 de artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, literal f del numeral 1 del artículo segundo del auto 4858 del 29 de junio de 2023 y numeral 4 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

11. Presentar informes semestrales de cumplimiento a los programas de cumplimiento del plan de compensación con su respectiva GDB, durante el primer año de ejecución, e informes anuales durante el segundo y tercer año.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo de la Resolución 2024 del 12 de noviembre de 2021, literal g del numeral 2 del artículo segundo del Auto 4858 del 29 de junio de 2023 y numeral 5 del artículo segundo del Auto 2713 del 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada del CONSORCIO VTC 083, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos de la Procuraduría General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a las alcaldías del municipio de Honda – Tolima y Guaduas -Cundinamarca, para lo de sus competencias.

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



SANDRA MILENA RIZO QUINTERO
CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

Expediente LAV0076-13
Concepto Técnico 11870 del 24 de diciembre de 2025
Fecha: diciembre de 2025

Proceso No.: 20254100118835

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**
